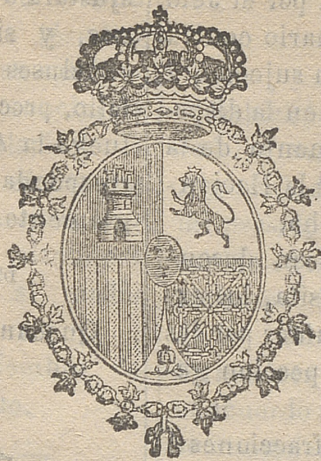


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 30 de Septiembre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

(CONCLUSION)

CAPITULO XIII

DEL RECURSO DE QUEJA

Art. 99. En cualquier estado de los expedientes podrá interponerse, por los particulares interesados en los mismos, el recurso extraordinario de queja contra los funcionarios causantes de la demora en la sustanciación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas ó de que éstas se tramiten con infracción de las instrucciones y reglamentos.

Este recurso se sustanciará y resolverá por el superior jerárquico del funcionario contra quien se dirija la queja.

Art. 100. No prosperará dicho recurso contra la decisión de

preguntas incidentales sobre personalidad ó sobre validez del procedimiento, ni contra cualquiera otra que pueda ser objeto de recurso de apelación.

Los recursos de queja que se encuentren en estos casos serán rechazados de plano por la Autoridad ante quien se interpongan.

Art. 101. En los recursos de queja se expondrán los hechos de una manera precisa y categórica, citando necesariamente las disposiciones legales ó reglamentarias que se consideren infringidas.

Art. 102. Presentado el recurso de queja ante el Jefe superior inmediato del funcionario ó de los funcionarios contra quienes se dirija, se remitirá á informe de éstos, concediéndoles al efecto un plazo que no excederá de ocho días, y reclamando, si se conceptuase necesario, el expediente ó documentos que se estimen oportunos, ó copia de uno y otro si el envío de los originales paralizase el curso de la reclamacion principal.

Si se estimase conveniente pedir informe á alguna dependencia ó Centro consultivo, se acordará así, señalando el plazo de quince días para evacuarlo, y una vez devuelto el expediente, recaerá resolución dentro de otros quince días, declarando la procedencia ó improcedencia del recurso.

Art. 103. El acuerdo que se dicte declarando procedente un recurso de queja, determinará siempre la formacion del expediente gubernativo dispuesto en el art. 114, y anulará el trámite ó los trámites acordados con infracción de las disposiciones legales en que se funde el recurso y dejando á salvo la cuestión de fondo, que se ventilará en la reclamacion principal. Dicha resolución causará estado y terminará la vía gubernativa en cuanto á este incidente, sin ulterior recurso.

Art. 104. Los recursos extraordinarios de queja serán tramitados por el funcionario que en cada caso designe la Autoridad ante quien se deduzcan, y que habrá de tener igual ó superior categoría á la de aquel contra quien se dirija la queja.

CAPÍTULO XIV

DEL RECURSO DE NULIDAD.

Art. 105. Podrá interponerse por los particulares ó por la representación del Estado el recurso extraordinario de nulidad contra los fallos firmes y ejecutorios de única ó segunda instancia, en los casos siguientes:

1.º Cuando se hubieren dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que resulte plenamente demostrado por prueba documental ó pericial.

2.º Cuando dichos fallos se funden en documentos falsos.

En el segundo caso se suspenderá la sustanciacion del recurso hasta que por los Tribunales ordinarios se declare en sentencia

firme la falsedad del documento.

Art. 106. Es indispensable, para que sea admitido el recurso de nulidad, que el particular recurrente renuncie de una manera expresa á interponer el recurso contencioso-administrativo.

Art. 107. El plazo para interponer el recurso extraordinario de nulidad será de dos meses, contados desde la fecha en que fué firme y ejecutorio el fallo que se impugne. El recurso se resolverá por el Ministro de Hacienda, en el caso de ser interpuesto respecto de resoluciones de los Directores generales, y por éstos cuando se interponga con motivo de resoluciones de los Delegados de Hacienda y de los organismos de la Administracion provincial.

Art. 108. El Interventor general de la Administracion del Estado y los Interventores de Hacienda en las provincias serán los encargados de interponer estos recursos en nombre de la Hacienda.

CAPITULO XV

DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Art. 109. El recurso contencioso-administrativo puede entablarse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reunan los requisitos determinados en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Septiembre

de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894.

Art. 110. El término para interponer los particulares el recurso contencioso será, en toda clase de asuntos, el de tres meses, contados desde el día siguiente á la notificación administrativa de la resolución reclamable, y de seis meses si el interesado residiere en las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

El plazo para que la Administración, en cualquiera de sus grados utilice el recurso contencioso-administrativo será también de tres meses, contados desde el siguiente día al en que se declare lesiva para los intereses de aquélla la resolución impugnada; pero si hubieran transcurrido cuatro años desde que tal resolución se dictó, se tendrá por prescrita la acción administrativa.

CAPÍTULO XVI

DE LA CONDONACIÓN DE MULTAS

Art. 111. Todo interesado ó Corporación que pretenda la condonación de una multa ó recargo impuesto por las dependencias de la Hacienda pública, la solicitará en instancia dirigida al Ministro.

Art. 112. Los Directores generales, en concepto de Jefes de Sección del Ministerio, tramitarán dichas reclamaciones y consultarán al Ministro la concesión ó denegación de la gracia solicitada.

Art. 113. Contra las resoluciones que se dicten en los expedientes de condonación de multas, no se dará recurso de ninguna clase.

CAPÍTULO XVII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS

Art. 114. Siempre que las Autoridades llamadas á resolver los expedientes observen demora en la tramitación de éstos ó infracción del procedimiento, dispondrán que se forme expediente gubernativo contra los funcionarios responsables de las indicadas faltas.

Igual disposición adoptarán cuando la demora ó las infracciones se conozcan por virtud de los recursos extraordinarios de queja que interpongan los interesados, y siempre que se trate de corregir faltas de cualquier naturaleza cometidas por los funcionarios de Hacienda.

Art. 115. El expediente gu-

bernativo se instruirá por el Jefe inmediato del funcionario contra quien se dirija, y con sujeción á las reglas contenidas en la disposición 13.ª del reglamento de la inspección general de la Hacienda pública de esta fecha.

Cuando las faltas sean descubiertas en actos de visita, los expedientes serán instruidos por los funcionarios de la Inspección general.

Art. 116. Las infracciones á que se refieren los artículos 13 y 14, y en general todas las faltas que cometan los funcionarios de Hacienda, no organizados por disposiciones especiales, se castigarán según la importancia y gravedad de aquéllas, imponiendo las correcciones disciplinarias siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de sueldo por quince días.
- c) Suspensión del sueldo por un mes.
- d) Separación definitiva del servicio.

Art. 117. Las correcciones señaladas con las letras (a) y (b) serán impuestas por los Delegados de Hacienda, cuando se hayan de aplicar á funcionarios de la Administración provincial que no tengan el carácter de Jefes de dependencia; por los Directores generales y el Subsecretario respectivamente, si se tratase de Jefes de las dependencias provinciales ó funcionarios de la Administración central de categoría inferior á la de Jefe de Administración, y por el Ministro de Hacienda, cuando hubieren de recaer en funcionarios nombrados por Real decreto.

Art. 118. Las correcciones señaladas con las letras (c) y (d) serán impuestas siempre por el Ministro de Hacienda.

Art. 119. En casos excepcionales en que lo exigiere la conveniencia del servicio, los Delegados de Hacienda podrán acordar provisionalmente la suspensión de cualquiera de los funcionarios sujetos á su autoridad, dando cuenta al Ministro de la medida adoptada y de las razones que tuvieran para adoptarla.

Art. 120. Contra los acuerdos imponiendo correcciones disciplinarias no se dará recurso alguno.

DISPOSICION TRANSITORIA

La tramitación de los expedientes pendientes de resolución se

ajustará á las presentes disposiciones, y si aquéllos estuviesen concluidos y pendientes sólo de fallo, procederá á dictarlo desde luego la Autoridad á quien corresponda con arreglo á este reglamento.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las

disposiciones dictadas en materia de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas que se opongan al presente reglamento.

Madrid 4 de Septiembre de 1902.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, *Tirso Rodríguez*.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1902.)

Administración provincial.

Núm. 2.943.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Secretaría.

Cuenta justificada de los jornales devengados en las obras que se ejecutan por administración en el Hospicio provincial, con destino á la reparación de una columna en el primer patio y otras obras, según acuerdo de la Comisión de seis de Agosto próximo pasado.

Semana que empezó el 8 de Septiembre y terminó el 13.

| | Pesetas. |
|---|----------|
| D. Pedro Diez, cinco días á 3'25 pesetas uno. | 16'25 |
| » Isidoro Gil, » » á 2'25 » » | 11'25 |
| » Juan Rodriguez, » » á 2'25 » » | 11'25 |

Semana que empezó el día 15 de Septiembre y terminó el 20.

| | |
|--|--------------|
| D. Pedro Diez, cuatro días y medio á 3'25 pesetas uno. | 14'63 |
| » Isidoro Gil, seis » 2'25 » » | 13'50 |
| » Juan Rodriguez, » » 2'25 » » | 13'50 |
| Importe total. | 80'38 |

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de ochenta pesetas y treinta y ocho céntimos.

Valladolid 25 de Septiembre de 1902.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.

Comisión provincial.—Sesión de 26 Septiembre de 1902.—Se acuerda aprobar la precedente cuenta pasándola á la Ordenación de pagos á sus efectos y publicándola en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.957.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en sesión celebrada el día 27 del corriente, ha acordado se hagan préstamos en metálico del caudal del Pósito, con destino á las labores de sementera y se anuncia al público con el fin de que los labradores que se consideren necesitados, presenten sus solicitudes en la Secretaría Municipal, en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial». A dicha pretensión

se acompañará una relación de las fincas que ofrecen á la seguridad del reintegro con certificación del Registrador de la Propiedad, en que se acredite que aquéllas se hallan libres de toda carga ó gravamen.

Valladolid 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, *A. Queipo*.

Núm 2.952.

Castrillo-Tejeriego.

El Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo en venta libre de las especies y derechos de consumos de esta villa por uno á tres años, á contar desde 1903, sobre el tipo de 2.677 pesetas 73 céntimos á que asciende

de el cupo y recargo del 100 por 100 con inclusion del 3 por 100 para gastos de cobranza y conduccion.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 de Octubre á las diez de su mañana, pudiendo los interesados examinar el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde consta que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente el importe del 3 por 100 del tipo señalado.

Castriello-Tejeriego 27 de Septiembre de 1902.—El Alcalde accidental, Ulpiano Urdiales.

Núm. 2.949.

Castromembibre.

El Ayuntamiento que preside é igual número de contribuyentes asociados, han acordado que para cubrir el cupo de consumos de este distrito municipal en el año de 1903, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á otro medio, á cuyo fin se invita á todos los que en este término cosechan, fabrican y especulan las especies que son objeto del impuesto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, advirtiéndole que finalizado dicho plazo sin solicitarlo, se entenderá que renuncian á este derecho.

Castromembibre á 24 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Eduardo Marban.

Núm. 2.950.

Géria.

Don Filiberto Lozano, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la sesion celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia el día 23 del actual, con objeto de acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1903, se adoptaron en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies, siendo preferidos los gremios de cosecheros, fabricantes, especuladores y tratantes de las mismas. En virtud de este acuerdo, se invita á todos los vecinos que se

hallen conformes con el medio adoptado, para que en término de ocho días, presenten sus instancias solicitando los conciertos gremiales en la Secretaría de la Corporacion, previniéndoles que transcurrido dicho período sin haberlo realizado, se entenderá renuncian á utilizar el medio propuesto.

Géria 25 de Septiembre de 1902.—Filiberto Lozano.

Núm. 2.951.

San Roman de la Hornija.

EDICTO.

Con arreglo al capítulo XXIV del Reglamento de consumos este Ayuntamiento y asociados, han acordado cubrir el cupo del impuesto señalado á todas las especies de consumos de este término para el año de 1903, intentando los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á todo otro medio; y al efecto de que este acuerdo pueda cumplirse, invito á los que en grande á pequeña escala cosechan, fabrican, especulen ó trafiquen en dichas especies en el casco ó radio de este término municipal, á fin de que concurren á la Casa Consistorial de este pueblo el día 6 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, para que acuerden si aceptan ó no el encabezamiento, y en caso afirmativo convengan con el Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el concierto.

San Roman de la Hornija 27 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Julian G. Barbagero.

Núm. 2.953.

Villabañez

Habiéndose terminado la rectificación del padron industrial que ha de servir de base á la formacion de la Matricula de subsidio para el año de 1903, se halla espuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante las cuales los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villabañez 24 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Toribio Montes.

Núm. 2.954.

Zaratán

Debiendo proveerse en propiedad los cargos de Secretario y Alguacil del Ayuntamiento de mi presidencia, dotados con el sueldo anual de 999 y 500 pesetas respectivamente, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, cumpliendo el acuerdo de citada Corporacion, se anuncian los concursos para su provision por término de 15 días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia dentro de cuyo plazo las personas que aspiren á desempeñarlos y reunan las circunstancias de la Ley y aptitud legal al efecto, presentarán sus solicitudes al que suscribe, dentro del plazo indicado, pasado el cual no serán admitidas.

Zaratán 27 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Teodosio M. Muñoz Gutierrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 2.944.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Enrique Contioso, vecino que fué de esta Ciudad, en la calle de San Isidro, número seis, y que se dice residir actualmente en Bilbao, para que bajo las responsabilidades que determina el párrafo 5.º del art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia de este Territorio, el día diez de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Galban Moro, por lesiones; previniéndole además, que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintiseis de Septiembre de mil novecientos dos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro Martin.

Num. 2.956.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José María García de Castro y Fernandez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leon Ibañez Peña (a) Galderi, de diez y ocho años de edad, soltero, zapatero, natural de Vitoria, vecino de Madrid, Travesía de las Vistillas, nueve, principal, derecha, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en el «Boletín oficial» y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle los autos de prision y conclusion del sumario que se le sigue por el delito de estafa, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y á su conduccion á la Cárcel de esta Ciudad á mi disposicion.

Dado en Valladolid á veintisiete de Septiembre de mil novecientos dos.—José María García de Castro.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 2.945.

NAVA DEL REY.

Don José Margarida y Rodriguez, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado en causa por estafa Antonio Chicote Fernandez, natural y vecino de Sogo, partido de Bermillo, en la provincia de Zamora, de diez y siete años de edad, hijo de Ramon y Juana, soltero, jornalero, sin instruccion, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de este partido, cons-

tituyéndose en prision por tenerlo así acordado en auto de hoy dictado en la pieza de libertad provisional de referida causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura y conduccion á la Cárcel de este partido de referido procesado Antonio Chicote Fernandez.

Dado en Nava del Rey á veintisiete de Septiembre de mil novecientos dos.—José Margarida y Rodriguez.—P. S. M., Toribio Diez.

Núm. 2.946.

TORDESILLAS.

Don Francisco Fernandez Villafañe, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza seguida por mi testimonio y que despues se dió, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion, dicen asi:

Encabezamiento.—En la villa de Tordesillas á veinte de Septiembre de mil novecientos dos, el Sr. D. Isidoro Coloma Quevedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda incoada por el Procurador Don Juan Galvan Escudero, en nombre de Heliodora Rodriguez Pelaez, vecina de la Ciudad de Valladolid, bajo la direccion del Letrado D. Nicolás Castellanos Diez, sobre que á la Heliodora se la declare pobre en sentido legal para litigar con D. Felipe Martinez Diez, en representacion de su esposa doña Visitación Rodriguez, ambos de esta vecindad, en demanda sobre reclamacion de rentas de una casa que habita en esta villa el D. Felipe y su esposa y obligarles á la venta de la misma por no ser de fácil division.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Heliodora Rodriguez Pelaez, vecina de la Ciudad de Valladolid, para litigar contra el vecino de esta villa don Felipe Martinez Diez, en representacion de su mujer doña Visitación Rodriguez, en demanda sobre reclamacion de rentas de una casa que habitan en esta villa el D. Felipe y su esposa y

obligarles á la venta de la misma por no ser de fácil division, y con derecho por lo tanto á usar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase. Así por esta mi sentencia que en atencion á la rebeldía del demandado D. Felipe Martinez Diez, se notificará en la forma prescrita en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Coloma.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido estando en Audiencia pública en ella á veinte de Septiembre de mil novecientos dos, de que doy fé.—Ante mí, Francisco Fernandez.

Lo inserto corresponde literalmente con sus originales respectivos á que me remito. Y cumpliendo con lo acordado y para que sirva de notificacion al demandado D. Felipe Martinez Diez, por sí y en representacion de su esposa Doña Visitación Rodriguez, declarados rebeldes, libro el presente en Tordesillas á veintiseis de Septiembre de mil novecientos dos.—Francisco Fernandez.

Núm. 2.947.

VILLALON.

Don Isidoro Diez Canseco Cadorniga, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Froilan de la Viuda Gutierrez, vecino de Sahelices de Mayorga, por consecuencia de la causa criminal que contra él se siguió en el pasado año de mil ochocientos noventa por el delito de desacato, se anuncia la tercera subasta sin sujecion á tipo, de las fincas embargadas como de la propiedad de aquel y radican en el término y casco de dicho pueblo.

1.ª Una tierra á la Vega de Abajo, de cuatro celemines, linda Oriente con senda de carre San Martin, Mediodía tierra de Melchora de la Viuda, Poniente otra de Máximo del Amo y Norte otra de Santiago Marcos; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra al mismo pago de ocho celemines que linda Oriente con el Río Cea, Mediodía tierra

de Santiago Marcos, Poniente senda de carre San Martin, y Norte tierra de José de la Viuda; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho pago de dos celemines, linda Oriente, con senda de carre San Martin, Mediodía otra de Melchora de la Viuda, Poniente otra de Guillermo del Pozo y Norte otra de Cuadrillero; tasada en ciento ochenta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra á la Vega de Arriba, de diez celemines; que linda Oriente con otra de Francisco de la Viuda, Mediodía y Poniente otra de Baltasar Gago y Norte otra de Pedro Gago; tasada en ciento ochenta y cinco pesetas.

5.ª Otra tierra á la Vega del Medio de una fanega, que linda Oriente con la Zamorana, Mediodía tierra de José de la Viuda, Poniente Reguera honda y Norte otra de Melchora de la Viuda, tasada en ciento ochenta pesetas.

6.ª Otra tierra á la Reguera honda, hace ocho celemines, que linda Oriente tierra de Pedro del Pozo, Mediodía otra de Pedro Lopez, Poniente otra de Narciso Rojo y Norte tierra de herederos de Juana Santos; tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.ª Otra tierra á la Canal, que hace una fanega y seis celemines, que linda Oriente tierra de Don Fidel Moncada, Mediodía tierra de José del Pozo, Poniente Baltasar Gago y Norte herederos de Francisco Garcia; tasada en sesenta y cinco pesetas.

8.ª Otra tierra á la Mediana, que hace una fanega y linda Oriente con tierra de Alejandro Garcia, Mediodía otra de Baltasar Gago y Norte herederos de Francisco Garcia; tasada en sesenta y cinco pesetas.

9.ª Otra tierra al camino de Villada, que hace una fanega, que linda Oriente otra de Isabel de la Viuda, Mediodía otra de Alonso de la Viuda, Poniente y Norte otra de Nicolás Marcos; tasada en setenta y cinco pesetas.

10. Una viña á Valderrobojo, de dos cuartas, linda Oriente otra de Lucas Lopez, Mediodía otra de Bernardo del Pozo, Poniente otra de Domingo Raposo y Norte otra de Romualdo Marcos; tasada en cien pesetas.

11. Un majuelo á los Rampallos, de dos cuartas, linda Oriente otro de José del Pozo, Mediodía Sendero, Poniente otro de Alonso de la Viuda y Norte otro de Isidoro Crespo; tasado en cien pesetas.

12. Otro á las Coronas que hace dos cuartas y linda Oriente otro de Manuel Gonzalez, Mediodía Miguel Ramos, Poniente camino de Izagre y Norte dicho camino que se dirige á Monasterio; tasado en setenta y cinco pesetas.

13. Una casa en la plazuela, consta de habitaciones bajas, bodega y portal, mide de superficie novecientos metros cuadrados y linda á la derecha con calle de Cantarranas, izquierda y espalda casa de Lázaro Triana y está señalada con el número diez y seis, tasada en quinientas pesetas.

14. Y otra casa y corral en dicha calle sin número, manzana veinticinco, que linda por la derecha con dicha Plazuela, izquierda y espalda con casa de José del Pozo Mayor; y ocupa una superficie de de dos mil metros cuadrados; tasada en cuatrocientas pesetas.

La subasta de las anteriores fincas, tendrá lugar el día veinte de Octubre á las doce, en este Juzgado, donde podrán acudir las personas que deseen interesarse en su adquisicion, advirtiéndose que no se podrá tomar parte en la subasta sin antes consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion de los bienes; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder, y que los títulos de propiedad consisten en un testimonio de hijuela del deudor traído de oficio á los autos pendiente de inscripcion en el Registro de la propiedad.

Dado en Villalón á veintiseis de Septiembre de mil novecientos dos.—Isidoro Diez Canseco Cadorniga.—Licenciado, Julian Castro.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el Agente Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones de Propios, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio último: 200

VEDADO DE CAZA.

Reuniendo las condiciones que marca la ley de Caza en su artículo 9.º, queda desde esta fecha declarado vedado de caza el coto redondo de Almaráz, término municipal del mismo, partido judicial de Mota del Marqués, en esta provincia.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para los efectos legales.

Valladolid á 21 de Septiembre de 1902.—El dueño, P. O., Jacinto Martin.

201